

26 AGO. 2019

Sesión de .....



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y LA GUARDERÍA MARQUES DE VALTERRA (PARRROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN)**

Es interés de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad la firma de un Convenio de colaboración con la Guardería Marques de Valterra (dependiente de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen), que posibilite que esta última preste sus servicios de forma semi-gratuita a las familias de la zona del Barrio Pesquero que así lo soliciten y precisen.

En los presupuestos del año 2019 de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad existe una partida denominada " Convenio Guardería Valterra" . El Ayuntamiento de Santander aportará una cantidad anual, para la financiación del convenio, en base a la disponibilidad presupuestaria.

Por todo lo anterior, D. Álvaro Lavín Muriente, Concejal delegado de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

### ACUERDO

- Aprobar el convenio que se adjunta, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Guardería Marques de Valterra (Parroquia Nuestra Señora del Carmen).
- Autorizar y disponer el gasto de 37.015,00 euros a la Guardería Marques de Valterra (Parroquia Nuestra Señora del Carmen), con nº de C.I.F. R3900455-A. Dicho gasto deberá imputarse a la partida presupuestaria 01011.2310.48000.
- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del convenio.

Santander, a 24 de junio de 2019

Fdo.: D. Álvaro Lavín Muriente  
Concejal de Familia, Servicios Sociales  
Autonomía Personal e Igualdad



  
CENTRO DE  
IGUALDAD

**INTERVENIDO**  
Según nota de fiscalización adjunta

26 AGO. 2019

Sesión de.....



APROBADO  
p. a. de la Junta de Gobierno Local  
El Secretario,

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y LA GUARDERÍA INFANTIL MARQUÉS DE VALTERRA (PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN)

En Santander a de 2.019

De una parte, el Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santander, con domicilio a estos efectos en la Plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

De otra parte D. Sergio Llata Peña, en calidad de Representante de la "Guardería Infantil Marques de Valterra" (Parroquia Nuestra Señora del Carmen), con domicilio a efectos de notificación en C/ Fernando Montalvo s/n Santander y CIF R.3900455A.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin

### EXPONEN:

**PRIMERO.-** Que el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007 de 25 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de dicha Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.



**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Santander está interesado en el impulso de la incorporación de la iniciativa social, representado por las ONG's y Asociaciones, mediante instrumentos de acción concertada, a través de diferentes estímulos, ayudas y subvenciones como complemento de las políticas sociales desarrolladas desde las distintas Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Que, asimismo es principio rector de la política de acción social desde el Ayuntamiento de Santander a través de sus diferentes Concejalías y especialmente la de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, tanto el refuerzo de las redes sociales de apoyo a grupos vulnerables, como la promoción de programas y recursos que estimulen la inclusión, la participación y la normalización de la ciudadanía, al objeto de posibilitar el pleno desarrollo de las personas.

**CUARTO.-** Que la Ley 39/99, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, introduce una serie de cambios legislativos que completan las directrices marcadas por la normativa internacional y comunitaria, superando los niveles mínimos de protección previstos en las mismas. Además plantea la necesidad de promover adicionalmente servicios de atención a las personas, en un marco más amplio de política de familia.

**QUINTO.-** Que la Escuela Infantil "Marqués de Valterra" tiene su origen en 1.963 como respuesta a un problema acuciante en el Barrio Pesquero de Santander, siendo la titularidad de la misma del Obispado-Caritas de Santander, a través de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen. Su finalidad es la de prestar un servicio de guardería a las familias de la zona, que viven de trabajos relacionados con la mar y tienen ingresos modestos e inseguros, que en las mayoría de ocasiones no les permiten hacer frente al coste real del servicio.

**SEXTO.-** Que el Ayuntamiento de Santander valora positivamente la labor que desde La Guardería Marqués de Valterra se viene desarrollando, estimando conveniente para la consecución de sus fines la firma de un convenio de colaboración con la citada Entidad para el desarrollo de un servicio de guardería, dirigido a las familias de la zona.

**SEPTIMO.-** Las necesidades de consolidación formal y el reconocimiento público por parte del Ayuntamiento de Santander hace necesario la proposición de este Convenio, y de acuerdo a la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (B.O.E. 18-11-2003) en su Capítulo I, artículo 16 en el que se regula la formulación de Convenio con entidades colaboradoras, así como en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su articulado (capítulo III artículo 25) otorga a las Corporaciones Locales (reglamentado en las Ordenanzas Municipales).

En atención a los anteriores criterios, ambas partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio que articulan de común acuerdo basándose en las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del convenio.**

Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la colaboración estable entre el Ayuntamiento de Santander y la Guardería Marques de Valterra, de forma que esta última preste sus servicios de forma semi-gratuita a las familias de la zona del Barrio Pesquero que así lo soliciten y precisen.

**SEGUNDA.- Aportación económica.**

El Ayuntamiento de Santander aportará durante la vigencia del convenio y para la financiación del mismo una cantidad de 37.015,00 € anuales, con cargo a la partida presupuestaria 01011.2310.48000 de los Presupuestos Municipales, como subvención nominativa.

**TERCERA.- Abono.**

El abono de la cantidad aportada por el Ayuntamiento de Santander se efectuará en los siguientes términos: un primer abono por un importe del 50% de la subvención concedida a la firma del presente

Convenio; y un segundo abono del 50% restante tras la justificación del citado anticipo inicial. En las sucesivas prórrogas, el pago del primer abono por importe del 50% de la subvención no se hará nunca antes del 31 de marzo del año correspondiente.

Al inicio de cada ejercicio económico, y siempre antes del 31 de marzo, la Guardería Infantil Marques de Valterra presentará al Ayuntamiento de Santander la cuenta de ingresos y gastos provisional del servicio que se financia a través del presente Convenio, así como solicitud de prórroga del mismo.

La Guardería Infantil Marques de Valterra, será responsable de la correcta aplicación de los fondos al desarrollo del Convenio y, por tanto, responderá de posibles retrasos o desajustes que pueda sufrir el desarrollo del mismo. El Ayuntamiento de Santander permanecerá permanentemente informado del desarrollo del Convenio y cualquier variación de sus aspectos fundamentales deberá contar con su aprobación previa.

#### **CUARTA.- Justificación y pago**

La Guardería Infantil Marqués de Valterra presentará justificación del programa desarrollado objeto del convenio. Para ello aportará una memoria completa del programa financiado por el convenio, en cada ejercicio de vigencia del mismo, detallando las actuaciones realizadas, y una cuenta de ingresos y gastos del programa que se financian a través del Convenio, en la que se admitirá una variación máxima del + 10% sobre la cuenta de ingresos y gastos provisional presentada al inicio de cada ejercicio presupuestario.

Se podrán justificar los gastos referidos a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de mantenimiento. Incluye:
- Comunicaciones.
  - Seguros.
  - Servicios de profesionales independientes.
  - Material de oficina.
  - Fotocopias.
  - Limpieza.



- Reparaciones y mantenimiento,
  - Otros.
- b) Gastos de personal. Incluye :
- Nóminas.
  - Seguros Sociales.
  - Otros.
- c) Gastos de actividades. Incluye:
- Formación.
  - Materiales.
  - Monitores.
  - Servicios prestados por otras empresas (subcontratación de actividades)

Quedan excluidos expresamente los gastos relativos a tasas e impuestos, dietas y gastos de representación de la asociación (por ejemplo regalos, comidas, etc.).

La subvención de deberá justificar conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto los gastos por el importe total de los programas fruto del presente convenio, se acreditarán mediante la presentación de facturas, nóminas, seguros sociales originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente numeradas y relacionadas en el correspondiente listado adjunto.

Posteriormente se devolverán los originales estampillados, haciendo constar que han sido subvencionados por el Ayuntamiento de Santander, para permitir el control en la concurrencia de las subvenciones. En su caso, se pondrá el porcentaje que la subvención financia respecto al total del gasto.



Requisitos de los documentos justificativos:

1. La documentación se presentará sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo.
2. Las facturas expedidas a nombre de la entidad deberán contener:
  - Número de factura.
  - Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal.
  - Descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta en el IVA deberán consignarse en la factura los datos necesarios para la determinación de la base imponible, el tipo tributario y la cuota repercutida.
  - Lugar y fecha de su emisión. Firma y sello del expendedor.
  - Recibo del pago del preceptor, extendido igualmente a nombre de la entidad, en su caso de pago al contado.
  - En el supuesto de que la factura se hubiese pagado a través de una transferencia bancaria, se adjuntará a la misma documento bancario justificativo de dicho pago.
  - La fecha de emisión de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de presentación del proyecto.
  - Es absolutamente imprescindible la acreditación del pago; en caso contrario, las facturas no se considerarán computables como gasto de la actividad.

La justificación total del gasto se efectuará y deberá presentarse antes del 28 de Febrero del siguiente año al del vigor del convenio.

La memoria anual contendrá un dossier que recoja las notas de prensa, artículos, dípticos informativos o cualquier otra documentación en la que haya participado la guardería durante el año, en la que necesariamente deberán contener la imagen institucional del Ayuntamiento de Santander acompañada de la leyenda relativa a la colaboración del mismo.



#### **QUINTA.- Obligaciones de la Asociación.**

La Guardería Infantil Marques de Valterra se compromete a:

- a) Destinar el importe de la financiación del presente convenio al objeto y finalidad que contienen en el mismo.
- b) Asumir la responsabilidad inmediata de la ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio, así como cuantas obligaciones de todo orden pudiesen desprenderse del mismo.
- c) Disponer de los medios, humanos y materiales, necesarios para garantizar la viabilidad del servicio financiado.
- d) Atender, siempre que existan plazas vacantes, a las personas remitidas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander.
- e) Someterse al control y supervisión del Ayuntamiento de Santander.
- f) Comunicar a la persona responsable del Ayuntamiento cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo del servicio.
- g) Hacer constar de forma expresa en cualquier publicidad que se haga a través de los medios de comunicación social al objeto del presente Convenio (cartelería, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, en menciones realizadas en los medios de comunicación...), que el mismo se realiza en virtud de la colaboración con el Ayuntamiento de Santander, debiendo asimismo contener la imagen institucional del mismo, en su caso.
- h) Remitir al Ayuntamiento de Santander la documentación estipulada.
- i) Someterse a las actuaciones del control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Santander.
- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de otras Instituciones públicas o privadas.





#### **SEXTA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Santander se obliga a prestar apoyo financiero a las actividades objeto del Convenio, así como establecer los cauces para una estrecha coordinación, evaluación y toma de decisiones sobre la ejecución de las actuaciones previstas.

#### **SÉPTIMA.- Duración.**

El presente convenio tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, con efectos de 1 de enero de 2019.

El convenio se podrá prorrogar de forma anual y expresa por la Junta de Gobierno Local por un máximo de 4 años más. La duración del convenio en las sucesivas prórrogas tomará como fecha de inicio el 1 de enero y finalización el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio económico y en cualquier caso sujeto a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue.

La aportación económica del Ayuntamiento de Santander recogerá la variación del Índice de Precios al Consumo aunque con el condicionamiento de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente en el que se prorrogue.

#### **OCTAVA.- Comisión mixta de seguimiento.**

A los efectos de proceder a una adecuada planificación de las actuaciones, así como establecer un adecuado sistema de seguimiento y evaluación del servicio, se establece una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes designados por el Ayuntamiento de Santander y por otros dos de la Guardería Infantil Marques de Valterra.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualesquiera de sus miembros, y en todo caso una vez al año durante los seis primeros meses con el fin de presentar un informe a la administración sobre el servicio a desarrollar por la Asociación Infantil Marques de Valterra.

**NOVENA.- Interpretación y resolución.**

El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de interpretar las estipulaciones del presente Convenio y resolver dudas que ofrezca su desarrollo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del mismo. Asimismo podrá resolverse por mutuo acuerdo.

El Ayuntamiento de Santander se reserva la facultad de resolver de forma unilateral el presente Convenio antes de su finalización en caso de incumplimiento grave por parte de la Guardería Infantil Marques de Valterra de las obligaciones dimanantes del mismo. La resolución del convenio de forma unilateral por el Ayuntamiento de Santander, basada en el incumplimiento por parte de la citada Guardería de las condiciones del mismo o de los acuerdos de la comisión de seguimiento no dará derecho a ésta a reclamar ningún tipo de indemnización.

**DÉCIMA.- Recursos y jurisdicción competente.**

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la jurisdicción Contencioso Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecedente, ambas partes firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.

POR EL AYUNTAMIENTO SANTANDER  
LA ALCALDESA



Fdo.: Gema Igual Ortiz

POR GUARDERIA VALTERRA  
EL REPRESENTANTE



Fdo. : Sergio LLata Peña